

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 04 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral N° 2019 – 00563, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación y aprobación de las costas y, que, el apoderado de la parte actora presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA  
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso resolver sobre la liquidación y aprobación de las costas por las que fue condenada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de no ser porque, la parte actora, el pasado 1° de junio de 2021, presentó desistimiento de la demanda ejecutiva, tras considerar que, *“a la fecha sido imposible el pago de la obligación ejecutada”*, deprecando que, en caso de existir depósito judicial a favor de su poderdante, sea entregado a su nombre, previo a la terminación del proceso.

Revisadas las facultades conferidas al jurista por el demandante, se encuentra que, éste, posee potestad para “desistir”, e inclusive, para “recibir”, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

Luego entonces, este estrado Judicial aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva, sin condena en costas y consecuentemente, se ordenará el archivo de las diligencias previas las correspondientes desanotaciones en los sistemas de radicación, ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, y atendiendo a que no existe impedimento legal para su procedencia.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 11 de octubre de 2019 (Fl. 79) ante los bancos BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia, GNB Sudameris Colombia y AV Villas.

Frente la entrega de títulos consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en favor del señor JOSE ANTONIO AYALA DELGADO, este Despacho revisó el Portal Web del Banco Agrario y no encontró título judicial alguno pendiente de pago, a nombre y en beneficio de éste, por lo que no se ordenará la entrega de título judicial al apoderado del ejecutante.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado judicial del demandante el señor **JOSÉ ANTONIO AYALA DELGADO** con ocasión de la presente demanda ejecutiva laboral de única instancia interpuesta en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por concepto de costas causadas en el proceso ordinario laboral de única instancia.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 11 de octubre de 2019.

**CUARTO: LIBRAR** los oficios de levantamiento de medida cautelar a los bancos BBVA, Davivienda, Occidente, Bancolombia, GNB Sudameris Colombia y, AV Villas.

**CUARTO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores y se realicen las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 081 de Fecha 01- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029ec8bf27bf9077343302e3695bca21970041fb35e996d15f4cd19a5183cc55**

Documento generado en 30/11/2021 04:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>